

EN ZAPOPAN, JALISCO A 02 DE MAYO DE 2016 ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO TÉCNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CETOT", Y POR OTRA PARTE ENF. YAMEL HAIDE REYNOSO MERCADO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declara el representante de "EL CETOT" que se encuentra facultado para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 104-I y 104-K de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, así como el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.
- II. "EL CETOT" declara que el apoyo que se brinde a los hospitales será otorgado a través de la **Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos** a manera de un **servicio profesional** para cumplir con el programa de actividades, se requiere una persona para capacitar, asesorar y coadyuvar en el proceso de donación de órganos y tejidos provenientes de personas que perdieron la vida para trasplante con fines terapéuticos.
- III. "EL CETOT" declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, C.P. 45177.
- IV. Declara "EL PRESTADOR" que se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y que se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- V. Sigue declarando "EL PRESTADOR" que cuenta con el perfil y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda, así como estar debidamente registrado en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como prestador de servicios en la figura fiscal de Persona Física con Actividades Profesionales y que adjunta los documentos idóneos que acreditan tal aseveración los cuales forman parte integral del presente.
- VI. Declara "EL PRESTADOR" que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la **prestación de servicio como personal coadyuvante** en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos para trasplante con fines terapéuticos, cuyas principales funciones serán las de:

- A. Coadyuvar con los Coordinadores Hospitalarios de Donación de Órganos y Tejidos para trasplantes de los hospitales públicos y privados que cuenten con licencia para disposición de órganos, en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos.
- B. Las funciones en las que "EL PRESTADOR" coadyuvará con los Coordinadores Hospitalarios de Donación son:
 - I. Detectar, evaluar y seleccionar a los donantes potenciales;

II. Solicitar el consentimiento de los familiares del potencial donante;
III. Facilitar la coordinación entre los profesionales de la salud encargados de la extracción del o de los órganos y tejidos y el de los médicos que realizarán el o los trasplantes;
IV. Coordinar la logística dentro del establecimiento de la donación y el trasplante;
V. Participar en la realización de los trámites médicos legales de los casos que así corresponda, manteniendo comunicación y coordinación permanente con el Agente del Ministerio Público Especial, para la identificación del donante fallecido; también deberá mantener comunicación y coordinación con el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Coordinador Hospitalario de Donación y "EL CETOT".

- C. Resguardar y mantener actualizados los archivos relacionados con su actividad,
- D. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 335 Bis-1 de la Ley General de Salud, ello para la identificación de un donante fallecido,
- E. Colaborar en el fomento a la cultura de la donación participando en las actividades informativas y académicas que determine "EL CETOT", y
- F. Las demás que se requieran a fin de fortalecer el proceso estatal de donación de órganos y tejidos.

Ambas partes acuerdan que este servicio se otorgará bajo la coordinación del titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos quien comunicará con oportunidad a "EL PRESTADOR" los casos que le serán encomendados, así como el hospital o los hospitales que habrá de visitar y los cursos o pláticas que tendrá que impartir.

Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza "EL PRESTADOR" deberá tener disponibilidad de 24 horas de lunes a domingo por el periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- Disposiciones Generales:

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos de la dependencia en la forma que mejor convenga a la misma.

"EL CETOT" erogará los gastos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades materia de este contrato en los casos en que "EL PRESTADOR" deba trasladarse fuera de la Zona Metropolitana.

"EL CETOT" colaborará con "EL PRESTADOR" para el pago de cursos de actualización académica cuando el contenido de los programas estén relacionados con el objeto del presente contrato.

Para los fines descritos en esta cláusula se requiere la validación del titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios a "EL PRESTADOR" bajo el régimen fiscal de persona física con actividades profesionales, en forma mensual, por la cantidad de **\$12,500.00 (Doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones, por concepto de la contraprestación de los servicios realizados, conforme a los procedimientos establecidos en este régimen fiscal.

Los honorarios establecidos se pagarán mensualmente, y será necesario que previamente: a) "EL PRESTADOR" entregue a la Dirección de Administración un informe de las actividades realizadas durante el mes correspondiente, previamente validado por el Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos, y b) "EL PRESTADOR" elabore y entregue el recibo de honorarios por el importe mensual.

Dichos honorarios serán cubiertos por "EL CETOT" mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PRESTADOR" en su momento proporcione, estableciendo para ello el primer viernes de cada mes a partir del

mes de junio de 2016, el último pago, es decir el correspondiente al mes de agosto se realizará el 02 de septiembre del año en curso.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:

"EL PRESTADOR" deberá informar de sus servicios al Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos responsable cuantas veces sea solicitado, destacando los avances que se presenten en el desempeño de la relación contratada.

El informe de servicios será entregado por "EL PRESTADOR" tantas veces como lo requiera "EL CETOT", estos informes deberán ser pormenorizados señalando circunstancias comprobables de tiempo, modo y lugar.

Durante la vigencia del presente contrato "EL PRESTADOR" deberá concretar por lo menos dos donaciones por mes, las cuales deberán estar descritas en el informe que se menciona en la presente cláusula.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Confidencialidad:

"EL PRESTADOR" además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente contrato, y en relación a la información confidencial a la que tenga acceso con motivo de los servicios prestados, estará obligado a:

1. Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de "EL CETOT".
2. Recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito para el cual fue entregada, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento:
3. Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de "EL CETOT".
4. Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de "EL CETOT", y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito para el cual fue entregada.
5. No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por "EL CETOT" o por el titular de la información confidencial.
6. No divulgar la información que reciba a lo largo de mi relación con "EL CETOT", subsistiendo este deber de secreto, aun después de que finalice dicha relación y tanto si esta información es de propiedad de "EL CETOT", como si pertenece a un usuario de "EL CETOT", o a alguna otra institución que nos proporcione el acceso a dicha información, cualquiera que sea la forma de acceso a tales datos o información y el soporte en el que consten, quedando absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización.
7. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que constan en el presente documento, intencionadamente o por negligencia, podrían implicar en su caso, las sanciones y/o penas privativas correspondientes por parte de "EL CETOT" y/o de las autoridades competentes y la posible reclamación por parte del titular de la información de los daños económicos causados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como

Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada y los Criterios Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada de "EL CETOT".

OCTAVA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el 01 de mayo de 2016 y concluye el día 31 de agosto de 2016, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 15 días de anticipación, siendo obligación de "EL PRESTADOR" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en trámite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

El presente contrato se podrá renovar por un periodo igual, previo al análisis del desempeño de "EL PRESTADOR", valorándose las actividades y disposición que haya realizado durante la vigencia del mismo. "EL CETOT" por conducto del Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos, podrá realizar los cambios de turno, de hospital y/o de actividades para tener mejores resultados en las donaciones de órganos y tejidos.

NOVENA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "EL CETOT":

- A) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en alguna de las cláusulas expresadas,
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, así como la Legislación Sanitaria relacionada con los servicios prestados.
- D) Suspender injustificadamente, "EL PRESTADOR", los servicios que le hayan sido encomendados.

DÉCIMA.- Jurisdicción y Competencia:

Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día 02 de mayo de 2016 ante la presencia de los testigos que al calce firman.

Por "EL CETOT"

DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT

"EL PRESTADOR"

ENF. YAMEL HAIDE REYNOSO MERCADO

TESTIGOS

LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ

DR. CARLOS ALBERTO MATA MARTÍNEZ

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios de Procuración celebrado entre la Enf. Yamel Haide Reynoso Mercado y "EL CETOT", el día 02 de mayo de 2016.